CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de enero de 2022. Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 065
RADICADO: 2022-00010-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MICHAEL ARTURO HERRERA GÓMEZ

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra MICHAEL ARTURO HERRERA GÓMEZ, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas, contenidas en el pagaré No. 556600755.

Como documento base de la acción aportó el Pagaré No. 556600755 por valor de $***178.000.000*** discriminado así: $177.428.800 por concepto de capital de la obligación y $571.200 por concepto de seguro a financiar.

Pagaré suscrito por el señor Michael Arturo Herrera Gómez a la orden del Banco de Bogotá S.A., el 21 de agosto de 2020, para ser cancelado en un plazo de 108 meses respecto del capital y de 24 cuotas el seguro, fijándose intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. Se aportó el documento que contiene la carta de instrucciones respectiva.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento en el pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago.

Los intereses de mora se calcularán mes a mes, desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los limites convenidos entre las partes.

No se librará mandamiento de pago por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas mencionadas en la pretensión No. 1, toda vez que frente a las mismas se está solicitando el reconocimiento de los intereses moratorios, por lo que el cobro de intereses moratorios implicaría un doble cobro de los intereses de plazo, y en virtud de que la aceleración del plazo pactado en el pagaré objeto de la ejecución se está solicitando desde el día de la presentación de la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** en contra **MICHAEL ARTURO HERRERA GÓMEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.662.087,66**) **MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 16 de septiembre del 2021 del pagaré No. 556600755.
2. **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($23.800**) **MONEDA CORRIENTE** por concepto de cuota de seguro vencida el 16 de septiembre del 2021 del pagaré No. 556600755.
3. **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.651.841,39**) **MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 16 de octubre del 2021 del pagaré No. 556600755.

4. **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($23.800**) **MONEDA CORRIENTE** por concepto de cuota de seguro vencida el 16 de octubre del 2021 del pagaré No. 556600755.
5. **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.641.496,75**) **MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 16 de noviembre del 2021 del pagaré No. 556600755.
6. **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($23.800**) **MONEDA CORRIENTE** por concepto de cuota de seguro vencida el 16 de noviembre del 2021 del pagaré No. 556600755.
7. **UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1.098.355.20**) **MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de diciembre del 2021 del pagaré No. 556600755.
8. **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($1.361.052,80**) **MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 16 de diciembre del 2021 del pagaré No. 556600755.
9. **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($23.800**) **MONEDA CORRIENTE** por concepto de cuota de seguro vencida el 16 de diciembre del 2021 del pagaré No. 556600755.
10. **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($176.806.444),** por concepto del capital insoluto del pagaré No. 556600755.
11. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 10 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde día de presentación de la demanda hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: El demandado deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto al ejecutado, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido

en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ con T.P. 158.462 del C.S.J., para representar los intereses del BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 009 del 25 de enero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a267df9b68ae8b78eacb235811047764d3124aae85e1aa4e0c63cb8e957a67**
Documento generado en 24/01/2022 08:56:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica